

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA ASIGNACIÓN DE DOS BOLETAS ADICIONALES EN CADA CASILLA, PARA CADA UNA DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y posteriormente, el uno de julio del mismo año, se publicó en el mismo

¹ En lo subsecuente Constitución Federal.

² En lo posterior LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴ el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.

Así también el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de número Extraordinario 302, el referido Código Electoral fue reformado y adicionado en diversas disposiciones; reformado nuevamente el veintitrés de noviembre del mismo año por Decreto número 312.

- IV.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis; sufriendo una reforma el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante Acuerdo **INE/CG565/2017**.
- V.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por los que se expidieron las convocatorias para la elección extraordinaria en los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
- VI.** El uno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG289/2017**, modificando la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación y Organización Electoral, Administración,

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante INE.

Prerrogativas y Partidos Políticos, seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Conforme a lo anterior, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral quedó integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta; la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández como integrantes.

- VII.** El tres de enero de dos mil dieciocho, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- VIII.** En la misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2018**, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- IX.** El diecisiete de enero del presente año, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, mediante oficio **OPLEV/PCG/041/2018**, los formatos de documentación electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para su validación conforme a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.
- X.** El nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio **INE/DEOE/0181/2018** signado por el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se informó a este OPLE que fueron atendidas todas las observaciones planteadas a la documentación electoral, por lo que dichos formatos fueron validados.

- XI.** Una vez atendidas las observaciones presentadas por el INE y de conformidad con el artículo 160, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, el nueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del OPLE, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG063/2018**, los formatos de documentación y diseño del material electoral, validados por el INE, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XII.** El catorce de febrero del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SUP-RAP-749/2017, confirmó, modificó y revocó diversos artículos del Reglamento de Elecciones, derivado del Acuerdo **INE/CG565/2017**, emitido por el Consejo General del INE.
- XIII.** El diecinueve de febrero del presente año, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG111/2018**, las modificaciones al Acuerdo **INE/CG565/2017** en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-749/2017** y Acumulados.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.** El Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; el artículo 98, párrafo primero de la LGIPE y el art. 2, tercer párrafo del Código Electoral.

2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el artículo 1, párrafo segundo, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades

Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentes.

6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizó en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete el Proceso Electoral Local Ordinario por el que se renovaron los integrantes de los doscientos doce Ayuntamientos del estado de Veracruz.
7. Que el Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la

Constitución Federal y la LGIPE y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.

9. Que el artículo 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g), señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el INE.
10. El artículo 149 del Reglamento de Elecciones establece que las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales prevista en el anexo 4.1 de dicho Reglamento son de observancia general para el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales.
11. Que de conformidad con el artículo 201, fracción III del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales o Municipales en el caso de que sólo se celebren elecciones de ayuntamientos, el material siguiente:

“III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla más el número de boletas que, en su caso, autorice expresamente el Consejo General;”

12. El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 248, párrafo segundo, lo siguiente:

“2. Asimismo, recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos

independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto en este tipo de casillas”.

13. El artículo 255, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones establece que para las elecciones exclusivamente locales los partidos políticos nacionales, estatales y las candidaturas independientes podrán acreditar una representación propietaria y una suplencia ante cada mesa directiva de casilla.

14. El artículo 178, párrafo primero, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establece que al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento que a continuación se menciona:

c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.

15. El día 22 de febrero del año en curso, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante Oficio **OPLEV/DEPPP/128/2018**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó sobre los partidos políticos que presentaron postulaciones en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

Cabe hacer mención que no se registraron postulaciones de candidaturas independientes en ninguno de los tres municipios, por lo que únicamente se asignarán dos boletas adicionales para cada una de las representaciones de los partidos políticos acreditadas antes las mesas directivas de casilla para que puedan ejercer su derecho al voto.

16. Por lo previamente expuesto, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral, recomienda al Consejo General aprobar la asignación de dos boletas electorales adicionales en cada casilla, para cada una de las representaciones de los partidos políticos para el Proceso Electoral Extraordinario 2018, a efecto de garantizar el ejercicio de su derecho al voto.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo primero, 104 numeral 1, inciso g) de la LGIPE; 99; 132, 133, 134, 137 fracción VIII, 197 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo segundo del Reglamento Interior del OPLE, esta Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General asignar dos boletas electorales adicionales en cada casilla, para cada una de las representaciones de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, a efecto de que sus representaciones acreditadas ante las Mesas Directivas de Casilla puedan ejercer su derecho al voto.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral que notifique el presente Acuerdo al Presidente del Consejo General.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

PRESIDENTE

SUPLENTE

Dra. Eva Barrientos Zepeda

Lic. Gerardo Báez Acosta